

b) Dra. Ana Fernanda Mercedes Margarín; y

c) Dra. Bienvenida del Carmen Balcácer Alonzo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7726, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Oscar René Suero Cavallo.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7726

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953, del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Otorga al Dr. Oscar René Suero Cavallo, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7727, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semi-postales, para la campaña contra la tuberculosis.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7727

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

VISTO el inciso d), del artículo 2 de la Ley No. 3578, del 12 de junio de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1o.— Para fines de cumplimiento del acápite d) del artículo 2 de la Ley No. 3578, del 12 de junio del 1953, se autoriza una emisión de UN MILLON (1,000,000) de sellos semi-postales de la denominación de un centavo de valor facial, para contribuir a la campaña contra la tuberculosis.

Art. 2o.— Este sello será de forma rectangular en tamaño de 28 milímetros de alto, por 22 milímetros de ancho (de borde a borde), con el siguiente diseño: